



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL NUM UNO DE ALICANTE

C/ Pardo Gimeno, 43

Tlno. 965936093-4-5-6

Alicante

Procedimiento: CONCURSO NECESARIO ORDINARIO núm 933/09-J

Sección: Primera

Parte solicitante: INCUS TECHNOLOGY SL

Procurador: D^a Pilar Follana Murcia.

Abogado: D. Juan Antonio Sanchez Cantos.

Parte solicitante: SANCHIS MIRA SA y UNIO AGRARIA COOPERATIVA SOCIETAT COOPERATIVA CATALANA DE RESPONSABILITAT LLIMITADA

Procurador: D. Vicente Miralles Morera

Abogado: Joaquin Buitrago Marhuenda

Deudor Concursado .ALONSO MEDITERRANEO SA

Procurador: D^a Belinda Del Hoyo Gómez

Abogado: D. Guillermo Rodes Juan .

COPIA

AUTO

En Alicante, a 16 de Febrero de 2010.

Dada cuenta de los anteriores escrito de Caixanova , Banco de Valencia S.A. así como de los Procuradores D. Perfecto Ochoa Poveda en representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad , y de D.Vicente Miralles Morera en representación de Caja de Ahorros de Cataluña, unase y se tiene por evacuado el requerimiento probatorio interesado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr./a. D^a Pilar Follana Murcia en nombre y representación de **INCUS TECHNOLOGY SL** se ha presentado en Decanato solicitud de declaración de concurso necesario de la entidad **ALONSO MEDITERRANEO SA** con domicilio en c/ La Lúcrecia s/N 03006 ALICANTE y C.I.F. número B53335691 acompañando el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la demanda que promueve

SEGUNDO.- Por el Procurador d. Vicente Miralles Morera en nombre y representación de **SANCHIS MIRA SA y UNIO AGRARIA COOPERATIVA SOCIETAT COOPERATIVA CATALANA DE RESPONSABILITAT LLIMITADA** se ha presentado en Decanato solicitud de declaración de concurso necesario de la entidad **ALONSO MEDITERRANEO SA** con domicilio en ELCHE c/ Charles Darwin nº 13 del Parque Industrial de Torrellano y C.I.F. número A-53547816 acompañando el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la demanda que promueve



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TERCERO .- Admitidas a trámites y acumulada las solicitudes de concurso necesario, se dio traslado a la demandada y se convocó a vista , en la que se allanó la deudora

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Con arreglo al artículo 10 LC la competencia para conocer del concurso corresponde a este Juzgado de lo Mercantil dado que por los elementos que se aportan, el centro de sus intereses principales, vinculado al lugar donde el deudor ejerce de modo habitual y reconocible por terceros la administración de tales intereses, coincide con el domicilio social y éste se ubica en la provincia de Alicante

SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud con los requisitos formales que exige la Ley que aportan documentación acreditativa prima facie de sus créditos Unido al dato del allanamiento en la vista por el propio deudor , equiparable en cuanto a los efectos al realizado antes previsto en el art. 18 LC), procede declarar a la asociación deportiva deudora en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes, que por imperativo del art 22 LC tiene la consideración de necesario , debiendo aclarar que no puede ser negada prima facie la condición de legitimada de la solicitante inicial que dispone a su favor (do cnum 6 y ss) de efectos cambiarios a su favor y a pagar por la concursada sin que sea determinante a los efectos del art 7LEC ni el vencimiento ni cuantía exacta de la deuda

TERCERO- El procedimiento aplicable es el **ordinario** por concurrir los presupuestos previstos en el art. 190 LC, ya que el pasivo inicial según los datos obrantes consistentes en certificaciones bancarias, de organismos públicos de recaudación y registros de impagos supera los 10 millones de euros, y en todo caso por la complejidad que se barrunta hace aconsejable que los plazos y composición del órgano de admón. Sean los propios de dicho procedimiento

CUARTO.- La admón. concursal estará integradas por **tres** miembros designados con arreglo al art 27 LC y queda sometida al régimen y estatuto previsto en el Título II de la LC, y de forma específica:

a) habrá/n de realizar sin demora una comunicación individual a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, conforme establece el art 21.4

b) en el plazo de 1 mes desde la fecha de aceptación, salvo circunstancias excepcionales que justifique su prorroga e interesada antes del transcurso del plazo citado, presentarán el informe con arreglo al artículo 74 LC y concordantes de la LC en la Sección Segunda.

c) queda/n sometido/s en cuanto a su/s retribuciones/s a lo dispuesto en el art 34 LC y Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, que será fijada judicialmente inicialmente con carácter provisional, previa aportación de informe de la admón concursal, con arreglo a los criterios del citado RD, con expresa advertencia de que sólo podrán percibir las cantidades fijadas



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

judicialmente, no pudiendo aceptar del concursado, acreedores o terceros retribución complementaria o compensación de clase alguna

d) atenderá/n a la conservación de la masa activa del modo más conveniente para los intereses del concurso, pudiendo a tal fin solicitar el auxilio que estimen necesario y la autorización judicial (art 43) en caso de que la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa activa sea beneficioso para ésta (vgra para evitar depreciación o incrementos de gastos, dificultad de aseguramiento o custodia, etc.) por escrito motivado con la correspondiente propuesta de venta e identificación de sus condiciones

QUINTO .- En cuanto a los efectos derivados de la declaración de concurso (artículo 21 y concordantes LC) resulta conveniente realizar las siguientes consideraciones:

a) al tratarse de una solicitud de concurso necesario, y no justificarse en este momento en interés del concurso alterar el sistema previsto en el art 40 LC, procede la suspensión de las facultades de administración y disposición del deudor, sustituidas por los administradores concursales

b) aunque no hay prevista una verdadera diligencia de ocupación en la LC, resulta conveniente autorizar por medio de la presente resolución expresamente al/os administrador/es del concurso para que puedan acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes, comunicando por escrito a este órgano judicial las incidencias y obstáculos en su caso, para adoptar las medidas que procedan (art 1 LO 8/2003 y art 45 LC), teniendo presente que el comportamiento obstaculizador del deudor implica presunción de culpabilidad (art 165)

c) de la documentación aportada con la solicitud no parece, en principio, necesario adoptar ninguna medida cautelar personal, ni limitación alguna en las comunicaciones del concursado, siempre y cuando se cumplan las exigencias derivadas de una diligente y puntual cooperación del concursado con el Juzgado y con los Administradores del Concurso durante la tramitación de éste

d) desde esta resolución no se puede iniciar procedimientos de apremio administrativo, quedando suspendidos los que estén tramitándose, salvo que judicialmente se declare que los bienes trabados no resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor (art 55 LC y STCJ de 22 de diciembre 2006 y 3 y 4 de julio de 2008) sin que pueda la Admón tributaria proceder a la aplicación ni compensación de los importes a cuya devolución tenga derecho la concursada (STCJ 25 de junio de 2007)

e) no obstante la solicitud de concurso voluntario, la concursada deberá aportar la documentación prevista en el art 6 LC (art 21.1.3) al ser parcialmente ilegible la relación de acreedores, no estar cuantificado el activo ni el pasivo, ni detallados los derechos de crédito a favor de la deudora o cualesquiera otro derivados de las relaciones contractuales existentes



GENERALITAT
VALENCIANA



Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación

DISPONGO

1º) Se declara el estado de concurso necesario ordinario de la mercantil ALONSO MEDITERRANEO S.A. , con C.I.F A-53547816, y domicilio en ELCHE C/ Charles Darwin nº 13 del Parque Industrial de Torrellano, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante Hoja A-63654, Tomo 2417, folio 199.

No Consta que el deudor ha interesado la liquidación

2º) Se nombra administradores del concurso a:

-Don Juan Jose Estruch Escriba en su condición de profesional del área económica, con los siguientes datos profesionales: domicilio Paseo de Germanias nº 104 E 46702 Gandia (Valencia) , tlnº 962875840 , correo electrónico ASEGANDIA@telefonica.net fax nº 962951538.

-don Luis Montes Reig en su condición de abogado con los siguientes datos profesionales: domicilio c/ Musico Carbonell nº 20 , 03801 de ALCOY (Alicante) , tlnº 965545862 ,fax 965549195

- BANCO ESPAÑOL DE CREDITO como acreedor. Requierase a su legal representante para que comunique al juzgado la persona en la que, conforme al artículo 30 de la LC que haya de representarla y la designación de profesional del área económica del listado previstos en el art 27.3 (art 27.1.III)

Comuníquese de forma inmediata (fax, correo electrónico o teléfono) su designación debiendo aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución. En el caso de no aceptar el cargo o no acudir al llamamiento en los términos o plazos legales sin que concurra justa, grave y motivada causa, se les advierte expresamente de que no se les podrá designar para funciones similares en procesos concursales que puedan seguirse en el partido judicial en un plazo de 3 años.

3º) Procédase por la administración concursal a realizar sin demora una comunicación individual a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, informándoles expresamente de la declaración del concurso y del deber de comunicar sus créditos con las formalidades establecidas en el artículo 85 de la LC, advirtiéndoles a los acreedores de los perjuicios que en cuanto a la calificación de los créditos puede causar una comunicación tardía o defectuosa

4º) Se suspenden las facultades de administración y disposición del deudor sobre los bienes, derechos y obligaciones de su patrimonio que hayan de integrarse en el concurso, que pasarán a ejercerse por los administradores concursales.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

6º) Se autoriza a los administradores del concurso para que puedan acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

6º) El deudor, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, poniendo a disposición de la Administración del Concurso los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso

Expresamente se requiere al deudor para que en el plazo de **10 días**:

i) designe una persona dentro de la estructura de gestión de la empresa para que sirva de enlace permanente con los órganos del Concurso

ii) facilite al Juzgado y a los administradores del Concurso los documentos previstos en el art 6 LC, así como los siguientes (art 42 y 45) :

a) memoria expresiva de la historia económica y jurídica del deudor, de la actividad o actividades a que se haya dedicado durante los tres últimos años y de los establecimientos, oficinas y explotaciones de que sea titular, de las causas del estado en que se encuentre y de las valoraciones y propuestas sobre la viabilidad patrimonial.

Si el deudor fuera persona jurídica, indicará en la memoria la identidad de los socios o asociados de que tenga constancia, de los administradores o de los liquidadores y, en su caso, del auditor de cuentas, así como si forma parte de un grupo de empresas, enumerando las entidades integradas en éste, y si tiene admitidos valores a cotización en mercado secundario oficial.

b) Un inventario de bienes y derechos, con expresión de su naturaleza, lugar en que se encuentren, datos de identificación registral en su caso, valor de adquisición, correcciones valorativas que procedan y estimación del valor real actual. Se indicarán también los gravámenes, trabas y cargas que afecten a estos bienes y derechos, con expresión de su naturaleza y los datos de identificación.

c) Relación de acreedores, por orden alfabético, con expresión de la identidad de cada uno de ellos, así como de la cuantía y el vencimiento de los respectivos créditos y las garantías personales o reales constituidas. Si algún acreedor hubiera reclamado judicialmente el pago, se identificará el procedimiento correspondiente y se indicará el estado de las actuaciones.

d) Cuentas anuales y, en su caso, informes de gestión o informes de auditoría correspondientes a los tres últimos ejercicios.

e) Memoria de los cambios significativos operados en el patrimonio con



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

posterioridad a las últimas cuentas anuales formuladas y depositadas y de las operaciones que por su naturaleza, objeto o cuantía excedan del giro o tráfico ordinario del deudor.

f) Estados financieros intermedios elaborados con posterioridad a las últimas cuentas anuales presentadas, en el caso de que el deudor estuviese obligado a comunicarlos o remitirlos a autoridades supervisoras.

g) En el caso de que el deudor forme parte de un grupo de empresas, como sociedad dominante o como sociedad dominada, acompañará también las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados correspondientes a los tres últimos ejercicios sociales y el informe de auditoría emitido en relación con dichas cuentas, así como una memoria expresiva de las operaciones realizadas con otras sociedades del grupo durante ese mismo período.

h) los datos registrales de los bienes muebles/inmuebles y derechos inscribibles en registros públicos necesarios para practicar la anotación del art 24 deberán aportarse en soporte informático Word para agilizar la tramitación

i) procedimientos judiciales o administrativos pendientes en los que sea parte

j) situación de los contratos de arrendamiento, arrendamiento financiero, renting y similares, con expresión de su objeto y destino actual, renta periódica, cuotas impagadas y cuotas pendientes de vencimiento, fecha de vencimiento y valor residual, en su caso, a los efectos del art 61 y 62 LC, sin que sea válida la mera remisión a documentación

l) en caso de disponer la concursada de página web o una corporativa en la que figure la concursada, acredite haber hecho pública en la misma la presente declaración de concurso, la identidad de los administradores concursales y sus facultades y el deber-derecho de los acreedores de comunicar sus créditos en la forma prevista en el art 85 LC

8º)- Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este auto en el BOE.

En caso de personación en el procedimiento, deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

9º). Expídase mandamiento al Registro Mercantil de Alicante para la inscripción de la declaración del concurso, con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre de los administradores.

10º) Líbrese mandamiento al Registro Público de la Propiedad y al Registro de Bienes Muebles para la anotación del concurso y en el que se haga constar su fecha, la intervención de las facultades de admón. y disposición del concursado, y el nombramiento de los administradores concursales respecto de las bienes inscritos titularidad de la concursada y los



GENERALITAT
VALENCIANA

que se inscriban en lo sucesivo



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

11º)-Remítase oficio al Juzgado Decano de ELCHE al objeto de que se comunique a los Juzgados de 1ª Instancia y a los Juzgados de lo Social la declaración de este concurso a los efectos previstos en el art 50 a 56 de la LC

12º)-Librese exhorto a los Juzgados respecto de los que se sigan actuaciones con la concursada haciéndoles saber la declaración de concurso, a fin de que adopten la resolución que procede conforme a lo dispuesto en los art 50 a 56 LC y en concreto respecto de los que consten embargos, haciéndoles saber a los interesados en ellos que pueden personarse en las actuaciones para hacer valer sus derechos, al implicar la enajenación en el proceso concursal la cancelación de las cargas existentes

13º)-La declaración de concurso abre la fase común del concurso, produce efectos inmediatos y será ejecutivo aunque no sea firme.

14º).-Dentro de la sección primera se ordena la apertura de un cuaderno específico en el que se recogerán e indicarán las resoluciones de mayor trascendencia para el procedimiento concursal a los efectos de facilitar su localización en las distintas secciones e incidentes

15º).-Se ordena la formación de la sección segunda (de la administración concursal), tercera (de determinación de la masa activa) y cuarta (determinación de la masa pasiva), que se encabezarán con testimonio del auto de declaración del concurso.

16º)-Fórmese un legajo específico en el que se incluirán las correspondientes notificaciones a las partes personadas, los comprobantes de la publicidad que deba realizarse de cada resolución y otras incidencias de carácter instrumental que pudieran producirse en la tramitación

17º)- Hágase pública la presente declaración de concurso en extracto por medio de edictos en el Boletín Oficial del Estado, y en caso que la concursada disponga de página web, en la misma, con un icono en la página de presentación con la leyenda " declaración de concurso"

A tal efecto colóquese el edicto informativo en el tablón de anuncios de este Juzgado y librese oficio al director del Boletín Oficial del Estado

18º) Notifíquese esta resolución a la representación del deudor y, en su caso, a los interesados que pudieran haberse personado, a los administradores concursales que hubieren aceptado el cargo y ante la posibilidad de existencia de trabajadores en la concursada, notifíquese al Fondo de Garantía Salarial

19º) Notifíquese esta resolución por medio telemáticos a SUMA GESTION TRIBUTARIA, AEAT y TGSS ante la eventual existencia de créditos públicos o procedimientos de apremio, haciéndoles saber que pueden personarse en las actuaciones para hacer valer sus derechos al implicar la enajenación en el proceso concursal de los bienes y derechos del concursado la cancelación de las cargas existentes, y que desde esta resolución no se



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

puede iniciar procedimientos de apremio administrativo, quedando suspendidos los que estén tramitándose, salvo que judicialmente se declare que los bienes trabados no resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor, sin que pueda la Admón tributaria proceder a la aplicación ni compensación de los importes a cuya devolución tenga derecho la concursada

20º) Entréguese al procurador/a del solicitante del concurso los mandamientos y los oficios acordados, autorizándola a realizar cuantas gestiones sean necesarias para una pronta tramitación de los mismos, quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes (art. 23.3 LC) y **acreditase en el plazo de 5 días** que ha efectuado esa presentación ante los organismos o entidades correspondientes. **En caso de incumplimiento o demora le pararan los perjuicios que procedan, incluida la responsabilidad disciplinaria prevista la legislación orgánica y procesal**

RÉGIMEN DE RECURSOS. Conforme establece el artículo 20.2 de la LC el pronunciamiento del auto sobre la estimación o desestimación de la solicitud de concurso será susceptible de recurso de apelación en plazo de cinco días desde su notificación, pronunciamiento que en principio no tendrá efecto suspensivo salvo que el Juez acuerde lo contrario. **Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, a preparar ante este Juzgado en el plazo de 5 días al ser posteriores al auto del art 98 LC (art 197.4 LC)**

Para la apelación será necesario previo depósito de la suma de 25 Euros que deberá ingresar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Grupo Banesto consignando como código 02 y como concepto "pago recurso de apelación", sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC y Disposición adicional Decimoquinta de la LOPJ añadida por la LO 1/2009 de 3 de noviembre).

Así lo dispone y firma Rafael Fuentes Devesa , Magistrado del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Alicante Doy fe.



GENERALITAT
VALENCIANA